

RESOLUCIÓN 6966 DE 2010

(agosto 6)

Diario Oficial No. 47.798 de 11 de agosto de 2010

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [4](#) de la Resolución 2041 de 2016>

Por la cual se modifican los artículos [3o](#) y [6o](#) de la Resolución 5443 de 2010, que define las características específicas de calidad de los programas de formación profesional en educación.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [4](#) de la Resolución 2041 de 2016, 'por la cual se establecen las características específicas de calidad de los programas de licenciatura para la obtención, renovación o modificación del registro calificado', publicada en el Diario Oficial No. 49.776 de 4 de febrero de 2016.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 1188 de 2008 y en el Decreto [1295](#) de 2010,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por el artículo [4](#) de la Resolución 2041 de 2016>
Modificar el artículo [3o](#) de la Resolución 5443 del 30 de junio de 2010, el cual queda así:

“Artículo [3o](#). Denominación académica del programa y titulación: La institución de educación superior, en el marco de su autonomía universitaria, definirá la denominación del programa de pregrado en educación, en coherencia con el propósito del mismo y atendiendo como mínimo las siguientes orientaciones:

3.1 El programa dirigido a la formación de docentes para el nivel de preescolar fortalecerá su orientación hacia el desarrollo integral de los niños y niñas, de acuerdo con los objetivos establecidos en los artículos [15](#) y [16](#) de la Ley 115 de 1994 y el artículo [29](#) de la Ley 1098 de 2006.

3.2 El programa dirigido a la formación de docentes para el ciclo de primaria de la educación básica deberá orientarse a lograr el desarrollo de las competencias básicas de los estudiantes y los objetivos definidos en los artículos [20](#) y [21](#) de la Ley 115 de 1994, en armonía con lo dispuesto en la Ley [1297](#) de 2009.

3.3 El programa dirigido a la formación de docentes para el ciclo de secundaria de la educación básica y para la educación media, deberá orientarse a lograr el desarrollo de las competencias básicas de los estudiantes de este ciclo y nivel, y los objetivos definidos en los artículos [20](#), [22](#) y [30](#) de la Ley 115 de 1994, con especificación del área correspondiente, entre otras las referidas en los artículos [23](#) y [31](#) de la Ley 115 de 1994.

3.4. Para las modalidades de atención educativa a las poblaciones señaladas en el título III de la Ley [115](#) de 1994, la formación deberá orientarse a lograr el desarrollo de las competencias profesionales del educador para atender con pertinencia a tales poblaciones”.



ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada por el artículo [4](#) de la Resolución 2041 de 2016> Modificar el artículo [6o](#) de la Resolución 5443 del 30 de junio de 2010, el cual queda así:

“Artículo [6o](#). Práctica pedagógica: Puesto que la práctica pedagógica es fundamental para el aprendizaje y el desarrollo de las competencias de los educadores, el programa debe garantizar espacios formativos para desarrollar la práctica como mínimo durante un (1) año lectivo escolar.

Debe permitir que el estudiante conozca el contexto de su futuro desempeño y afronte las realidades básicas del ejercicio docente para reafirmar su identidad profesional dentro de los marcos locales, académicos y laborales, aprender con educadores en ejercicio y fortalecer el aprendizaje colaborativo contextualizado.

La práctica pedagógica exige la interacción presencial del estudiante de pregrado con los estudiantes de preescolar, básica o media, en diferentes contextos, lo que permitirá el desarrollo de las competencias profesionales. Las características de la práctica serán definidas por la institución de educación superior.

La institución de educación superior diseñará y ejecutará una estrategia de seguimiento y acompañamiento de la práctica, que garantice la realimentación permanente y oportuna sobre los aspectos de mejoramiento del ejercicio del educador en formación e incluya instrumentos que permitan analizar el proceso y los resultados en el desarrollo de las competencias profesionales requeridas para un ejercicio docente idóneo”.



ARTÍCULO 3o. VIGENCIA. <Resolución derogada por el artículo [4](#) de la Resolución 2041 de 2016> La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente la Resolución [5443](#) de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de agosto de 2010.

La Ministra de Educación Nacional,

CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de marzo de 2018

